

despachó o sea por la cantidad de ciento nueve mil doscientas veintinueve pesetas de principal, mil seiscientas treinta pesetas de gastos bancarios y mas cuatro mil trescientas cinco pesetas de protesto, sus intereses legales desde el protesto de las respectivas cantidades, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste en Logroño, a 10 de mayo de 1990.— El Secretario en funciones.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.761

Doña Sol Valle Alonso, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia número tres de Logroño, en sustitución regl.

Hago saber: Que en esta Juzgado, se sigue Juicio Ejecutivo señalado con el número ..., en el que se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia.— Logroño, a 24 de abril de 1990.— El Ilmo. Sr. don José Julián Huarte Lázaro, Magistrado-Juez de 1ª Instancia número tres de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por la Procurador Doña Teresa Zuazo Cereceda, en nombre y representación de Banco Central, S.A. y defendido por el Letrado Don Eugenio Villanueva contra Anibal García García y doña María Gloria Bazán Martínez, declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Anibal García García y doña María Gloria Bazán Martínez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Banco Central, S.A. de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de quince millones cuatrocientas ochenta y cuatro mil ciento ochenta y una de principal y tres millones para sus intereses, y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

y para que sirva de notificación de sentencia a los demandados, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial en el término de cinco días, libro el presente que firmo en Logroño, a siete de mayo de 1990.— El Secretario en funciones.

*Edicto*

IV. 762

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de 1ª Instancia número 3 de esta Ciudad, de conformidad con la providencia dictada en fecha 28 de marzo pasado en Auto de Juicio Ordinario de Menor Cuantía número 341/88 seguidos a instancias de don Carlos Pascual Ruiz Clavijo Fernández, contra Ana María Alonso Cabezón, José Luis Alonso Cabezón, Sol Esther Alonso Cabezón, Herederos de Ricardo Vallejo Cabezón, María Paz L. Vallejo Cabezón y Manuela del Campo Lacorzana, libro el presente a fin de que sirva de requerimiento a los demandados José Luis Alonso Cabezón y Herederos de Ricardo Vallejo Cabezón, para que en el plazo de dos meses desde la fecha del requerimiento, otorguen escritura pública a favor del demandante con el apercibimiento de que si no lo hicieren se hará de oficio por el Juzgado a costa de los demandados.

Para su inserción en los periódicos oficiales y su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Logroño a 9 de mayo de 1990.— La Secretaria en funciones.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 4 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV. 763

Doña María Angeles Bermúdez Méndez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Logroño doy fe:

Que en el juicio de faltas número 23-88 del año 1988 por hurto seguido contra Angeles del Pilar González Cardaño, se ha dictado con fecha 11 de abril de 1990, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo.— Que debo absolver y absuelvo libremente a María del Valle Altimasveres Jiménez, Angeles del Pilar González Cardaño y Fermina Altimasveres, de la falta que se les imputa, declarando de Oficio el pago de las costas de este Juicio.— Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Iltra. Audiencia Provincial en el plazo de un día a partir de la última notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Angeles del Pilar González Cardaño, cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 11 de mayo de 1990.— La Secretario.

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 5 DE LOGROÑO**

*Edicto*

IV.743

Doña María del Carmen Araujo García, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de los de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se sigue expediente de dominio a instancia de D. Manuel Rueda Pérez, representado por el Procurador D. Francisco Salazar Terreros, con el nº 174 de 1990, sobre inmatriculación de la siguiente finca urbana:

“Finca urbana, no inscrita en el Registro de la Propiedad, sita en el término municipal de Nieva de Cameros (La Rioja), calle Bustamante, nº 2 (antes nº 4), de una superficie de sesenta y un metros cuadrados, que consta de bajo y tres plantas, y linda: por la derecha entrando, Plaza de Plácido Villanueva nº 8 (hijos de José Mª García Soba, antes Julián Arruti); por la izquierda, calle Bustamante, nº 4 (Eusebio Elías Sáez, antes Juan de Dios Calle); y fondo, calle Chorrillo (antes Travesía del Collado)”.

La misma figura catastrada a favor de D. Manuel Rueda Pérez.

Por providencia de fecha de hoy 26 de Abril de 1990, se ha admitido a trámite el expediente, habiéndose acordado citar a D. Andrés Vicente Sarabia y Dª Felisa Izquierdo, como anteriores propietarios de la finca anteriormente descrita, así como a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inmatriculación solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 26 de Abril de 1990.— La Secretaria.

*Sentencia*

IV.370

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 1380/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice es del siguiente tenor literal:

FALLO que debo condenar y condeno a Juan Luis Sáenz Pérez y a Luis Felipe Larraza Díaz, como autores responsables de sendas faltas de lesiones, previstas y penadas en el párrafo primero del artículo 582 del Código Penal, a la pena de dos días de arresto menor, a cada uno de ellos y al pago de las costas, por mitad e iguales partes.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerta bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 10 de Mayo de 1990 a efectos de notificación a Juan Luis Sáenz Pérez y Luis Felipe Larraza Díaz. Doy fe.

*Sentencia*

IV.745

Dª María del Carmen Moreno Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de los de Logroño.

Doy fe y testimonio que en el Juicio de Faltas 965/89 se ha dictado la sentencia cuyo fallo, copiado literalmente dice como sigue:

III FALLO que debo declarar y declaro la obligación de José Ramón Ortiz Calleja, de indemnizar a: Sebastián Santamaría Gómez, por los daños que causó a su vehículo en 106.011 (ciento seis mil once) pesetas, a Alejandro Fernández de la Pradilla Ochoa, por igual concepto, en 189.099 (ciento ochenta y nueve mil noventa y nueve) pesetas, y por gastos de grua, en 3.360 (tres mil trescientas sesenta) pesetas y a María Cruz Sáenz Flaño, por la misma circunstancia, de haber causado daños en su vehículo en 101.535 (ciento una mil quinientas treinta y cinco) pesetas, siendo directa la responsabilidad de la compañía aseguradora La Estrella, en virtud del contrato de seguro concertado. Las costas causadas han de imponerse a José Ramón Ortiz Calleja. Todo ello, sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerta bien y fielmente con el original al que me remito y para que conste expido el presente en la Ciudad de Logroño, a 12 de Mayo de 1990 a efectos de notificación a Francisco Ismael Alcalde Sáinz de Garay. Doy fe.

*Cédula de requerimiento*

IV. 764

En virtud de haberlo acordado así en resolución de esta fecha dictada en el Juicio de Faltas número 1.120/89, sobre amenazas, por medio de la presente se requiere al condenado Victoriano Ezquerro León, cuyo último domicilio conocido fue en Logroño calle República Argentina, 60-4º Izda. y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el plazo improrrogable de diez días haga efectivo el pago de 10.000 pesetas de multa en papel de pagos al Estado, con arresto sustitutorio de cinco días en caso de impago.

Y para que así conste y sirva de requerimiento al expresado condenado, expido el presente que firmo en Logroño a 15 de mayo de 1990.— El secretario.

*Cédula de citación*

IV. 765

En cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Magistrado-Juez de